

# NORMAS DE RELACIÓN

**¿Cuándo inciden los socios en la asignación/opción del régimen tributario?**

Ley 21.210 (Modernización Tributaria) y  
proyecto de circular Régimen Propyme



CÍRCULO VERDE

Expositor: Rodolfo Ayala

# Otras consideraciones (post presentación, 24/07/2020)

Con fecha 22 de julio de 2020, el Servicio de Impuestos internos publicó dos Resoluciones Exentas (N°84 y N°85) que establecen la forma y plazo, en que las sociedades relacionadas determinar e informar sus ingresos del giro percibidos o devengados que permitan realizar el cómputo de ingresos, evaluando con ello, uno de los requisitos para poder acogerse al Régimen Propyme General (14 D N°3 de la Ley de la Renta) o Propyme Transparente (14 D N°8 de la Ley de la Renta).

**Resolución Exenta N°84:** Establece la forma y plazo que las entidades relacionadas informen a la empresa o sociedad respectiva, el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados en los ejercicios respectivos y otras rentas que se señalan, para determinar si se cumplen los límites de ingresos para efectos de acogerse y/o permanecer en los regímenes establecidos en el artículo N°14 letra D y en el de renta presunta (artículo 34) ambos de la Ley de impuesto a la renta.

Para informar se establece el “Certificado N°51 sobre monto total de ingresos percibidos o devengados del giro por entidades relacionadas, para el cálculo de los límites máximos de ingresos para acogerse y/o permanecer en el régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de la letra D) del artículo 14, o en el régimen de renta presunta del artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta”, el cual deberá ser emitido antes del 1 de marzo de cada año. AT 2021 primer año de emisión.

[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2020/reso85.pdf](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso85.pdf)

**Resolución Exenta N°85:** Establece la forma de determinación del promedio de los ingresos brutos a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la LIR. Se adjunta link:

[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2020/reso85.pdf](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso85.pdf)

# ¿Por qué es necesario tener claridad sobre las normas de relación?

Para optar al Régimen Propyme



a) Capital inicial no exceda 85.000 UF

Sólo inicio de actividades en el año de elección del régimen

b) Promedio anual (en los 3 últimos ejercicios) de ingresos que no exceda 75.000 UF. Sólo un año puede exceder las 75.000 UF pero no superar las 85.000 UF.

Ingresos propios del giro (actividad habitual) Percibidos o devengados

+

c) El conjunto de los ingresos provenientes de explotación de bienes raíces o capitales mobiliarios no deben superar el 35% de los ingresos brutos del giro.

Ingresos del giro percibidos o devengados por empresas o entidades relacionadas

# Relación debe establecerse sobre la base de lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

*“a) El controlador y las controladas*

*Se considerará como controlador a **toda persona o entidad o grupo de ellas** con acuerdo explícito de actuación conjunta que, **directamente o a través de otras personas o entidades**, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a **más del 50%** de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como controladas”.*

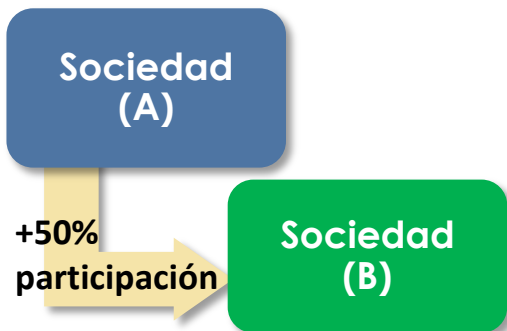
La circular en proyecto establece:

*“De conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo de la letra b), del N° 1, de la letra D) del artículo 14, en este caso de relación los contribuyentes deben **computar la totalidad** de los ingresos por ventas o servicios de las relacionadas, es decir, **sin ponderar el cálculo de acuerdo con porcentaje de participación**”.*

# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

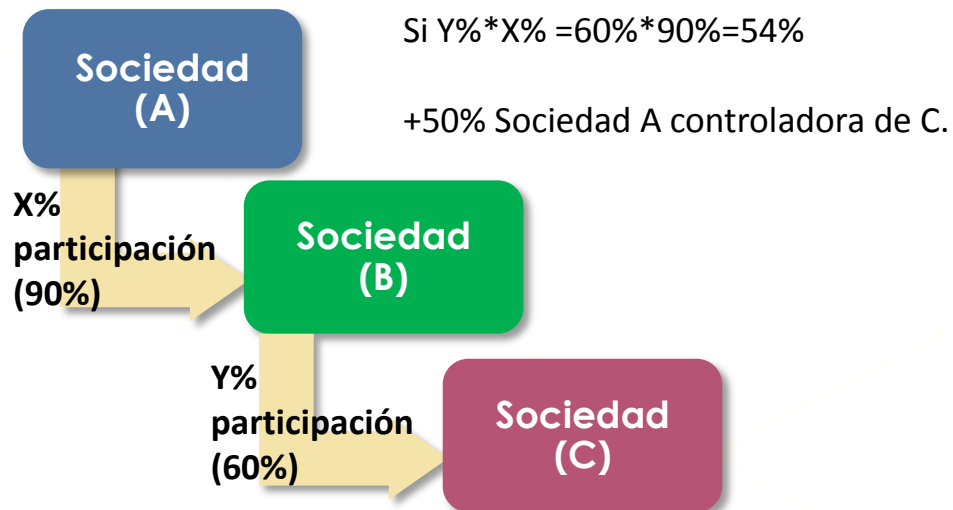
Ejemplos de control:

Control Directo



Cómputo recíproco 100%

Control Indirecto



# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

*“b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.”*

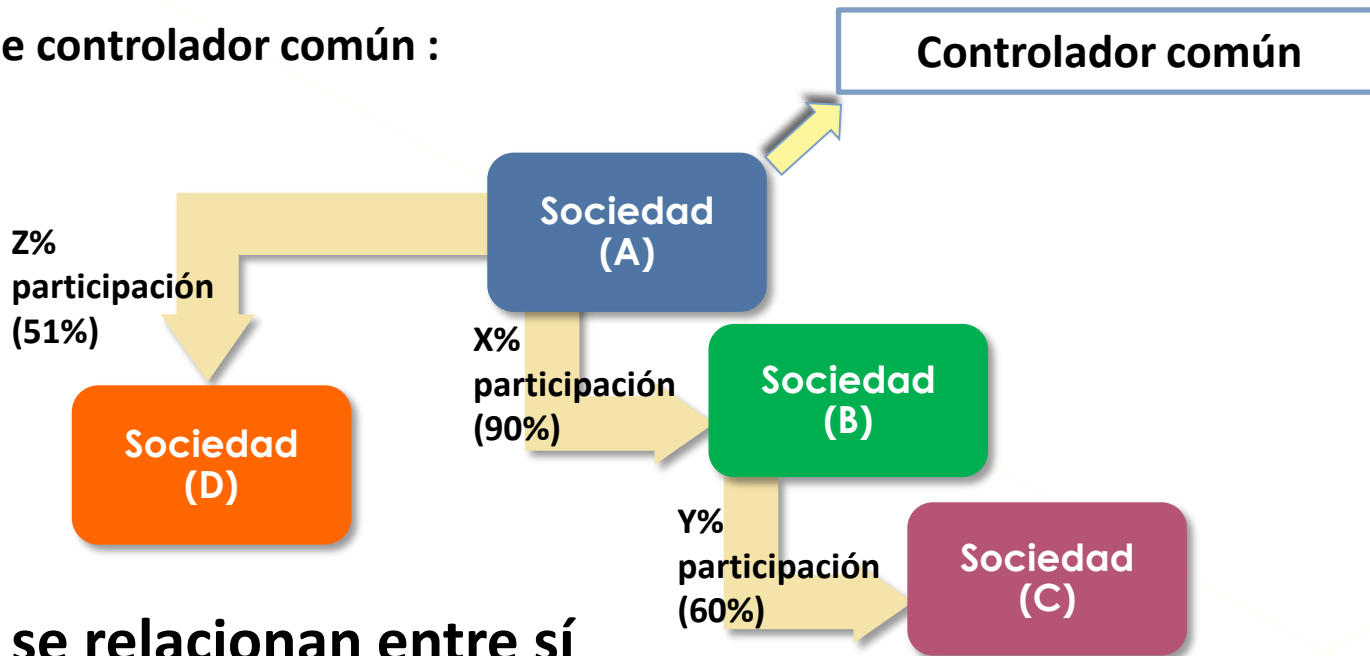
La circular en proyecto establece:

*De conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo de la letra b) del N° 1 de la letra D) del artículo 14, en esta hipótesis de relación los contribuyentes deben **computar la totalidad** de los ingresos por ventas o servicios de las relacionadas, es decir, **sin ponderar el cálculo de acuerdo con el porcentaje de participación.***



# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

Ejemplos de controlador común :



- ✓ Todas se relacionan entre sí
- ✓ Cómputo recíproco 100%

# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

*“c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.”*

La circular en proyecto establece:

*“En este caso, y conforme al inciso décimo de la letra b) del N° 1 de la letra D) del artículo 14, deberán considerarse los ingresos de **forma proporcional al porcentaje de participación**.*

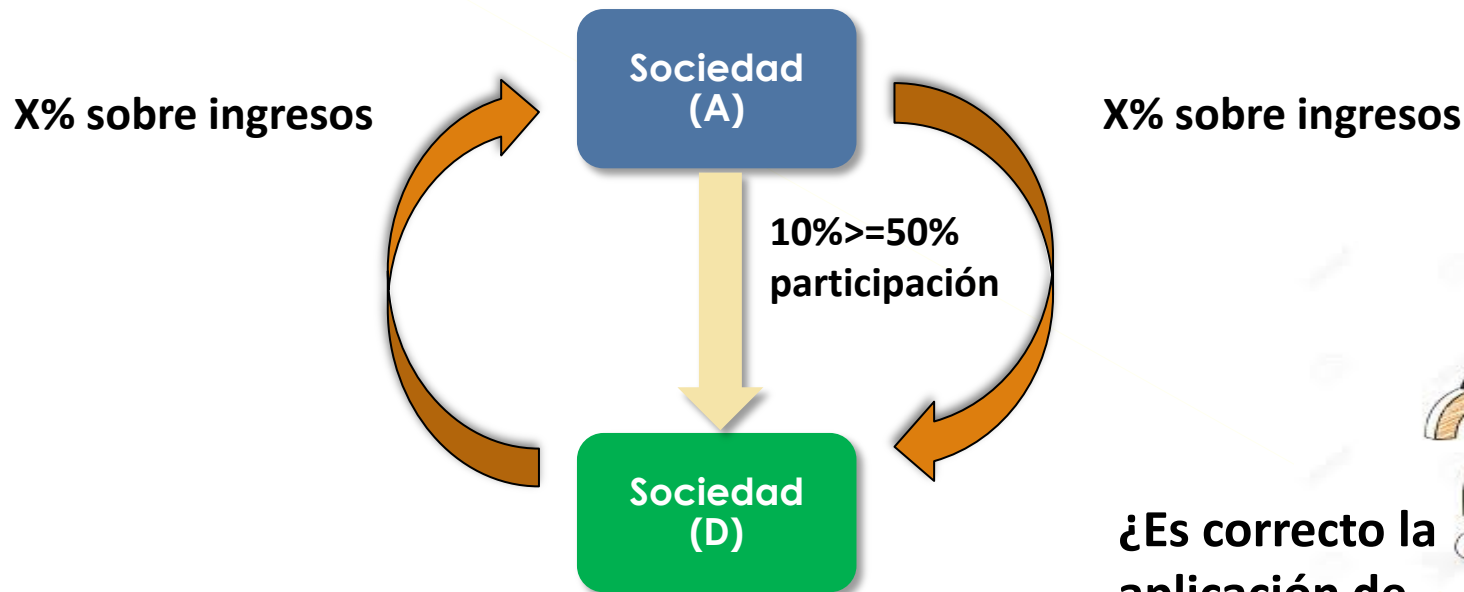
*En los casos que el porcentaje de participación en el capital sea distinto al porcentaje que le corresponde en las utilidades, ingresos o derechos a voto, según corresponda, deberá considerarse **siempre el mayor**.*

*Por su parte, esta norma de relación aplica en **forma recíproca....”**.*



# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

Ejemplos de relacionadas sin control:



¿Es correcto la aplicación de reciprocidad?

# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

*“d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a **más del 10% de las utilidades**. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a **más del 10% de las utilidades**.”*

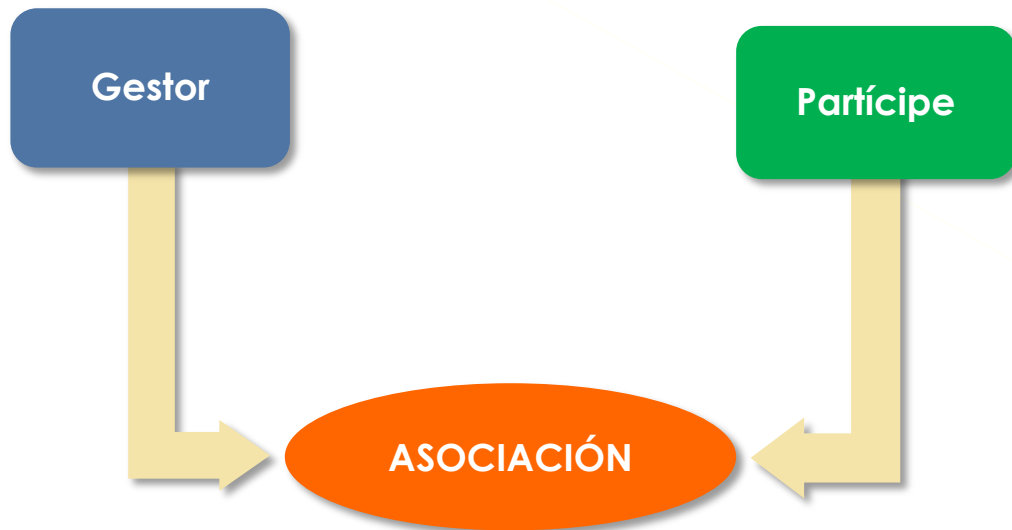
La circular en proyecto establece:

*“Para efectos de determinar los ingresos de una empresa o entidad relacionada respecto del Régimen Pro Pyme, esta norma de relación aplica **en forma recíproca** respecto de la asociación, el gestor y los partícipes, según corresponda, cuando se establezca la relación conforme a las letras b.1) o b.2) anteriores. En los demás casos, la relación **no es recíproca**, es decir, se entiende que el gestor o el partícipe están relacionados con la asociación, pero no así la asociación con el gestor o partícipe, cuando corresponda.*

*Conforme al inciso décimo de la letra b) del N° 1 de la letra D) del artículo 14, deberán considerarse los ingresos de forma proporcional al porcentaje de participación, sin embargo, **si el porcentaje de participación es mayor al 50% deberá sumar la totalidad de los ingresos**, en su calidad de controlador, conforme a lo dispuesto en la letra a) del N° 17 del artículo 8º del Código Tributario*

# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

Ejemplo de relación en las cuentas en participación:



+50% participación = Control  
=Cómputo total ingresos  
**recíprocos.**

10%>=50% participación= No hay control= Sólo reconocen el gestor y el partícipe los ingresos de la asociación en base a su % de participación (**NO ES RECÍPROCO**)

# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

*“e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.”*

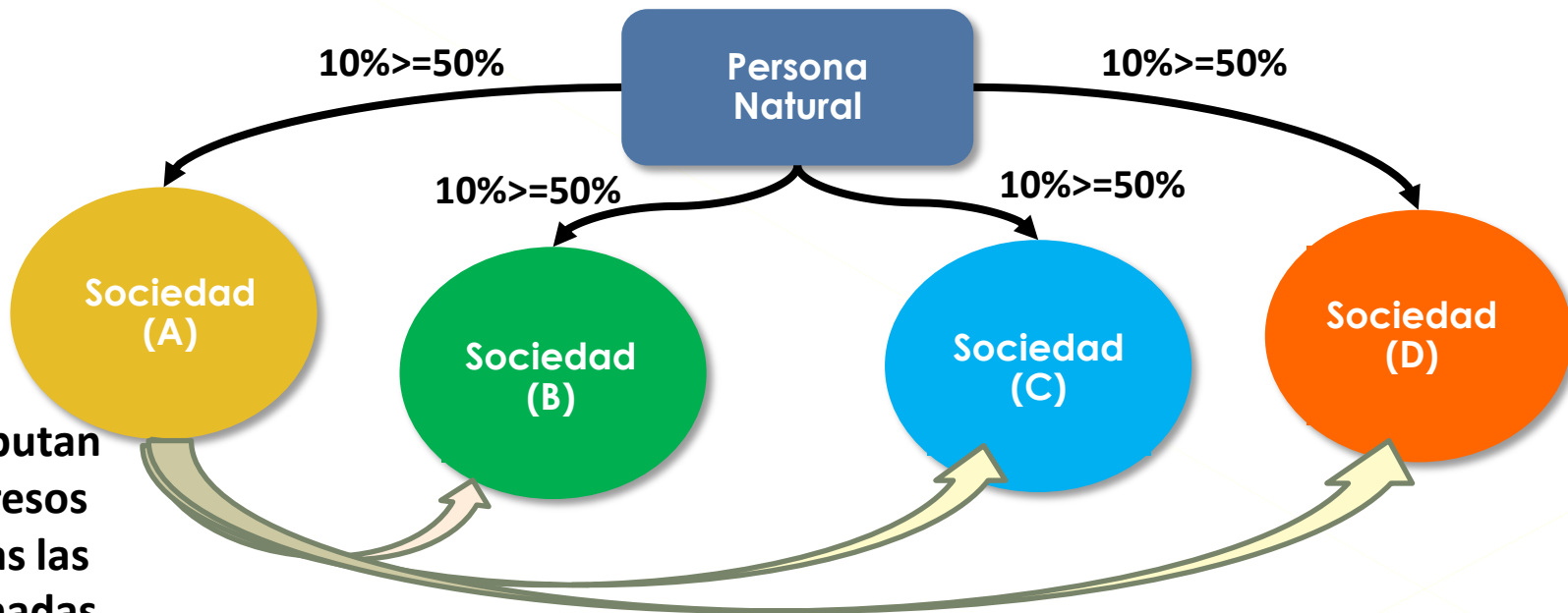
La circular en proyecto establece:

*“Este tipo de relación se configura cuando **la persona natural**:*

- Es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título **posee, directamente o a través de otras personas o entidades, de más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, derecho a las utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas;***  
*o,*
- Se constituye en **gestor** de una asociación u otro negocio de carácter fiduciario con derecho a una participación **superior al 10%** o se trata de un **partícipe** con derecho a **más del 10%** de la utilidad de dicha asociación, y siempre que no exista relación de control entre las partes contratantes.*

# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

Ejemplos de relación con persona natural:



Se computan los ingresos de todas las relacionadas entre sí.

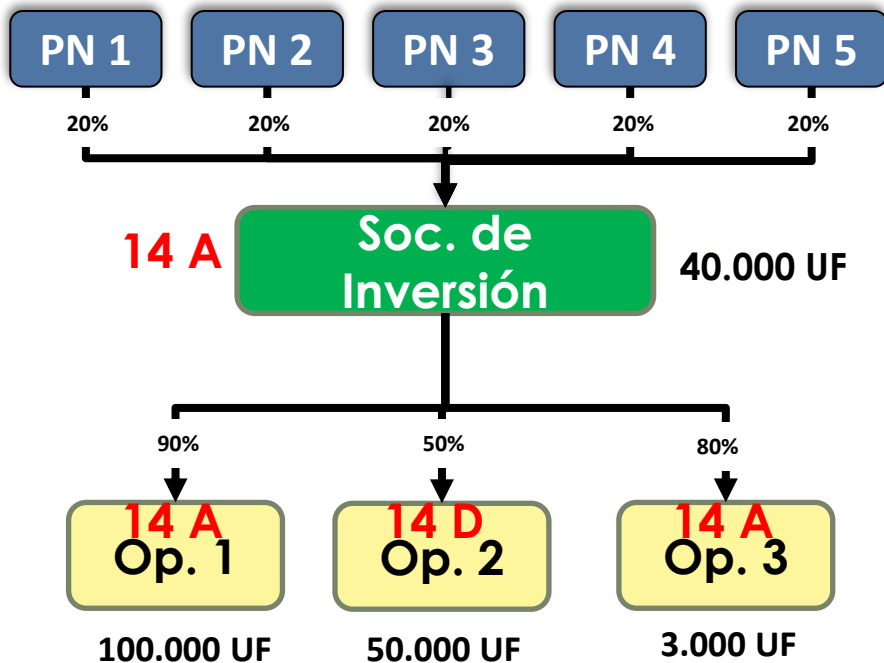
# Relación debe establecerse en base a lo dispuesto en el artículo 8 N°17 del Código Tributario

*“f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.”*

La circular en proyecto establece:

*No trata esta relación.*

# Composiciones societarias más comunes



## Cómputo sociedad de inversión

- ✓ ¿Tengo que hacer cómputo?

## Cómputo Op. 1

✓ Ingresos propios	100.000
✓ Ingresos Soc. Inv. (controlada)	40.000
✓ Ingresos Op.3 (cont. común)	<u>3.000</u>
<b>Total</b>	<b>143.000</b>

## Cómputo Op. 2

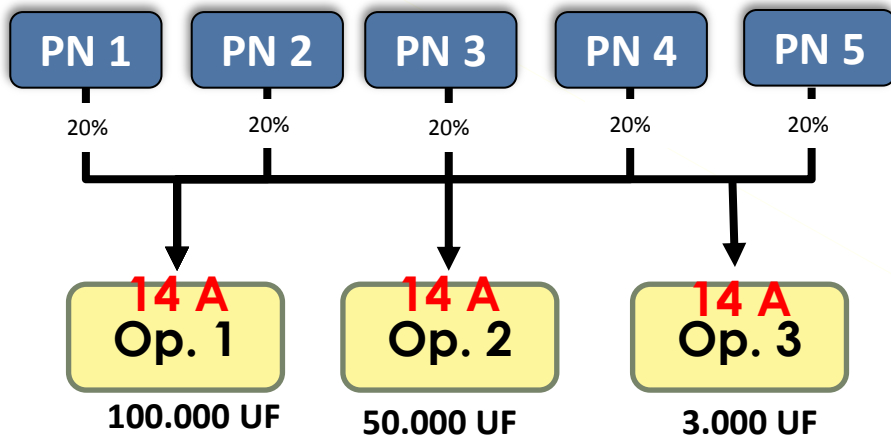
✓ Ingresos propios	50.000
✓ Ingresos Soc. Inv. (50%)	<u>20.000</u>
<b>Total</b>	<b>70.000</b>

## Cómputo Op. 3

✓ Ingresos propios	3.000
✓ Ingresos Soc. Inv. (controlada)	40.000
✓ Ingresos Op.1 (80%)(cont. común)	<u>100.000</u>
<b>Total</b>	<b>143.000</b>



# Composiciones societarias más comunes



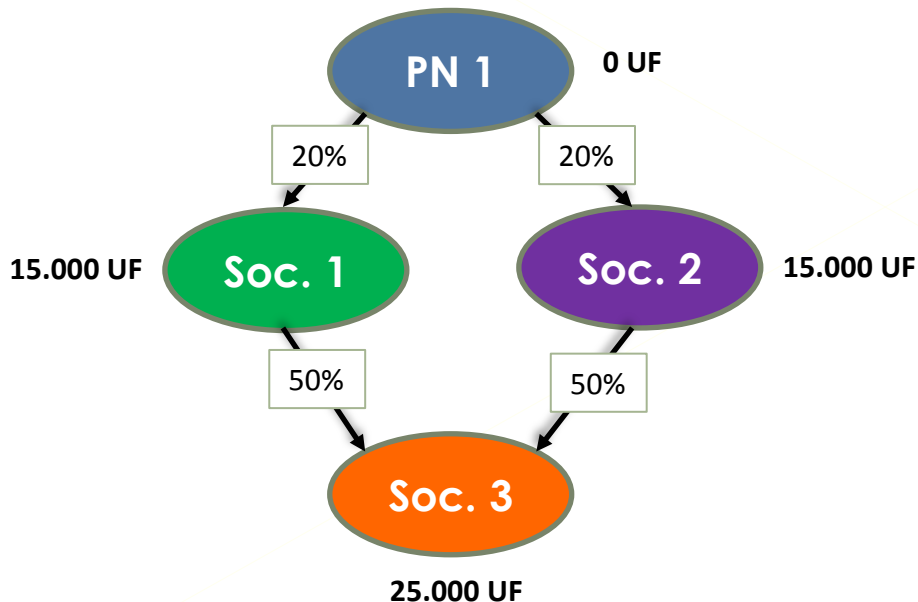
## Cómputo Op. 3

✓ Ingresos propios	3.000
✓ Ingresos PN 1 en Op.1 (20%)	20.000
✓ Ingresos PN 1 en OP. 2 (20%)	10.000
✓ Ingresos PN 2 en Op.1 (20%)	20.000
✓ Ingresos PN 2 en OP. 2 (20%)	10.000
✓ Ingresos PN 3 en Op.1 (20%)	20.000
✓ Ingresos PN 3 en OP. 2 (20%)	10.000
✓ Ingresos PN 4 en Op.1 (20%)	20.000
✓ Ingresos PN 4 en OP. 2 (20%)	10.000
✓ Ingresos PN 5 en Op.1 (20%)	20.000
✓ Ingresos PN 5 en OP. 2 (20%)	<u>10.000</u>
<b>TOTAL</b>	<b>153.000</b>



# Discusión sobre reciprocidad si no hay control

## Con reciprocidad



$$15.000 * 20\% + 15.000 * 20\% + 25.000 * 50\% + 25.000 * 50\% = 31.000$$

## Cómputo

### PN 1

Soc. 1 (20%) relación más 10%	3.000
Soc. 2 (20%) relación más 10%	3.000

### Soc. 1

PN 1 (20%) recíproco	0
Soc. 2 (20%) relación PN	3.000
Soc. 3 (50%) relación más 10%	12.500

### Soc. 2

PN 1 (20%) recíproco	0
Soc. 1 (20%) relación PN	3.000
Soc. 3 (50%) relación más 10%	12.500

### Soc. 3

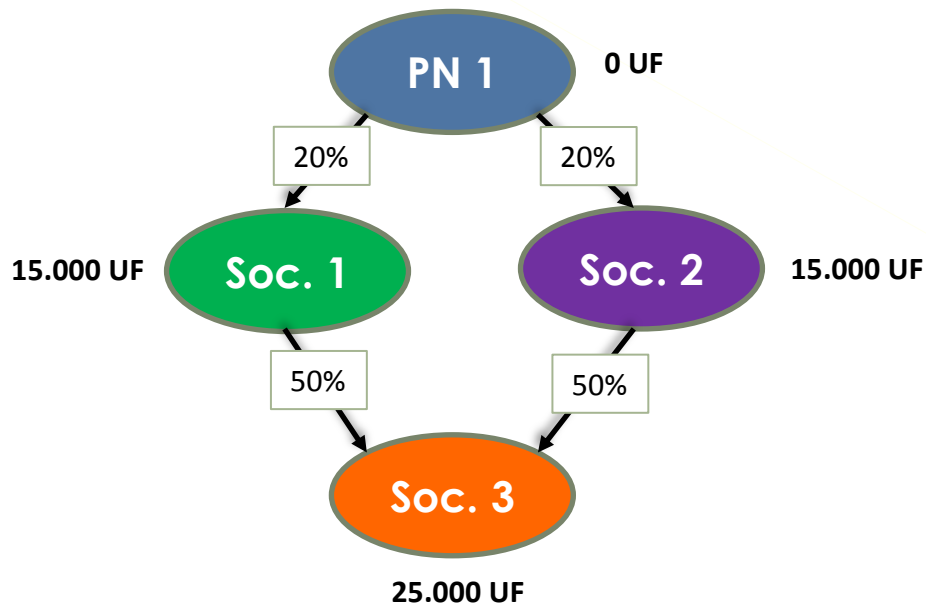
Soc. 1 (50%) recíproco	7.500
Soc. 2 (50%) recíproco	7.500

### Total Cómputo

Total ingresos 3 sociedades	31.000
Diferencia	21.000

# Discusión sobre reciprocidad si no hay control

## Sin reciprocidad



## Cómputo

### PN 1

Soc. 1 (20%)	3.000
Soc. 2 (20%)	3.000

### Soc. 1

Soc. 3 (50%)	12.500
--------------	--------

### Soc. 2

Soc. 3 (50%)	12.500
--------------	--------

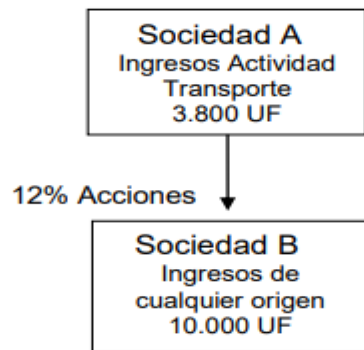
### **Total Cómputo**

Total ingresos 3 sociedades	31.000
Diferencia	0

# Discusión sobre reciprocidad si no hay control

Circular  
N°39 del  
año 2016

iii) Las entidades, empresas o sociedades en las que es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas. En este caso, deberán considerarse los ingresos de forma proporcional al porcentaje de participación.<sup>6</sup>



En esta figura, la sociedad A, dueña del 12% de la sociedad B, se encuentra relacionada con esta última, no así la sociedad B respecto de la A, ya que esta no tiene ningún tipo de participación en acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas. En consecuencia, la sociedad A, deberá sumar al cómputo de sus ingresos la suma de 1.200 UF que resulta de multiplicar los ingresos de la sociedad B por el porcentaje de participación ( $10.000 \times 12\%$ ), lo que arroja un total de 5.000 UF ( $3.800 + 1.200$ ) pudiendo entonces permanecer acogida al régimen de renta presunta.